

Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 020-2022-MPP/A

Puno, 11 de enero de 2022

VISTO:

Escrito con Registro N° 202124102890 de fecha 28 de octubre de 2021 suscrito por el administrado Juan Antonio Llanos Ramos, Opinión Legal N° 408-2021-MPP-GAJ, Carta N° 094-2021-MPP/SG, Acuerdo de Concejo N° 083-2018-C/MPP, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

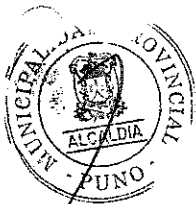
Que, mediante Escrito con registro N° 202124095143 el administrado Juan Antonio Llanos Ramos solicita la Nulidad del Acuerdo de Concejo N° 083-2018-C/MPP de fecha 27 de diciembre de 2018, manifestando ser dueño y propietario del bien inmueble ubicado en el Fundo Totorani Quellomayo Lote 06-A, predio adquirido mediante Escritura Pública de Compra Venta N° 1043 de fecha 12 de mayo de marzo de 2009, indicando además que los supuestos propietarios Omar Alex Colque Monje, Maritza Gladys Durand Ajrota y Angel Hugo Condori Alanoca, habrían sorprendido a la autoridad de la Municipalidad Provincial de Puno, al realizar la donación del referido inmueble sin ser propietarios;

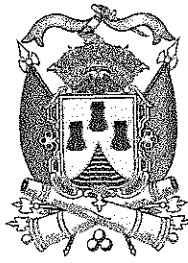
Que mediante Acuerdo de Concejo N° 083-2018-C/MPP de fecha 27 de diciembre de 2022, el pleno del Concejo Municipal acepta la transferencia de las áreas de aporte a favor de la Municipalidad Provincial de Puno como parte del área total de aportes aprobado en el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva Modalidad "C" denominado "Villa las Pampas de Barranco" del inmueble ubicado en el Fundo Totorani Quellomayo – Sub Lote 06 – A;

Que, mediante Carta N° 094-2021-MPP/SG el Secretario General de la municipalidad comunica la improcedencia de la solicitud de nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 083-2018-C/MPP manifestando que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años, en caso de autos además de no existir vicio alguno, el acuerdo de concejo fue aprobado en fecha 27 de diciembre de 2018 y por ende dicha facultad prescribió indefectiblemente;

Que, con fecha 26 de octubre de 2021, mediante Escrito con registro N° 202124102890 el recurrente Juan Antonio Llanos Ramos, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 094-2021-MPP/SG solicitando que su recurso sea declarado fundado y consecuentemente nula la recurrida;

Que, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Juan Antonio Llanos Ramos mediante Escrito con número de registro 202124102890 en contra de la Carta N° 094-2021-MPP-MPP/SG, se debe tener en cuenta el inciso 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenando - TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos





Municipalidad Provincial de Puno

administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”;

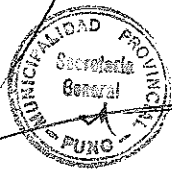
Que, conforme al Capítulo II del Título III del TUO de la Ley N° 27444, los Recursos Administrativos son: “Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”; en el presente caso, la Carta N° 094-2021-MPP-MPP/SG fue emitida en respuesta al Escrito con registro N° 202124095143 presentado por el administrado Juan Antonio Llanos Ramos quien solicitó la Nulidad de Oficio del Acuerdo de Concejo N° 083-2018-MPP-C/MPP, escrito que fue considerado como una denuncia y no como un recurso administrativo;

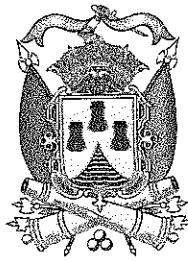
Que, conforme al artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444 señala: “Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia”. Por consiguiente, uno de los actos de iniciación del procedimiento de oficio está constituido por el mérito de una denuncia, en cuyo caso la voluntad unilateral del administrado no es decisiva para el inicio de una actuación jurídicamente catalogada de oficio, aunque si merece ser examinada como antecedente para compulsar la conveniencia de iniciarla; por lo que, la nulidad presentada por el administrado Juan Antonio Llanos Ramos debe ser considerada como una denuncia; empero, a diferencia de los recursos, la administración no está obligada a tramitarlas ni decidir las, desde que la denuncia en si no genera ningún efecto vinculante para iniciar la investigación, la cual está sometida a factores que solo es dable evaluar al funcionario competente;

Que, por otro lado, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el Artículo 213° inciso 213.1 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. Así mismo, el numeral 213.3 menciona: “La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”;

Que, el Acuerdo de Concejo N° 083-2018-C/MPP ha sido aprobado en fecha 27 de diciembre de 2018; sin embargo, al haber transcurrido más de 2 años, la facultad de declararlo nulo de oficio prescribió indefectiblemente; por consiguiente, si el recurrente Juan Antonio Llanos Ramos considera que el Acuerdo de Concejo N° 083-2018-C/MPP de fecha 27 de diciembre de 2018, agravia el interés público o lesiona derechos fundamentales, procedería





Municipalidad Provincial de Puno

demandar su nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Opinión Legal N° 408-2021/MPP/GAJ emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: "Se declare improcedente el Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 094-2021-MPP/SG interpuesto por Juan Antonio Llanos Ramos";

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972 y demás leyes conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Juan Antonio Llanos Ramos en contra de la Carta N° 094-2021-MPP/SG de fecha 30 de setiembre de 2021, conforme a lo contenido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio del Acuerdo de Concejo N° 083-2018-C/MPP de fecha 27 de diciembre de 2018, formulada por el administrado Juan Antonio Llanos Ramos, al haber prescrito la facultad para declarar su nulidad de oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente Resolución al interesado, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración e instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Puno, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Puno (www.munipuno.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cuyupá
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Abog. Martín Ticona Maquera
ALCALDE